

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1932

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AGUSTINA LOZADA DE CHARRIA
DEMANDADO: HERNEY CHARRIA SEGURA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00391-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito genitor y la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora AGUSTINA LOZADA DE CHARRIA, en su calidad de cónyuge, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor HERNEY CHARRIA SEGURA, se observa que la misma tiene su origen en razón al Acta de Conciliación con radicado No. C1113052023 emitida por el Juez de Paz de la Comuna Once de Cali el día 13 de mayo del 2023, donde se fijó una cuota de alimentos a cargo del demandado por la suma de \$2.400.000 pagadera a partir del 30 de junio del 2023 y por valor de \$800.000 en los meses de marzo, abril y mayo del 2023 a pagar el 30 de mayo de hogaño.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad, por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada, no obstante, por no haberse incluido la cuota del mes de agosto, pese a que la misma ya se generó y que tampoco se incluyeron los intereses moratorios, serán incorporados al presente proveído los referidos valores para que no haya lugar a equívocos.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **HERNEY CHARRIA SEGURA** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora AGUSTINA LOZADA DE CHARRIA, mayor de edad y vecina de Cali, el equivalente a **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$9.732.000,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias y saldos dejados de pagar, conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	DEUDA ACUMULADA
2023	Marzo	\$ 800.000	6	\$ 24.000	\$ 824.000
	Abril	\$ 800.000	5	\$ 20.000	\$ 820.000
	Mayo	\$ 800.000	4	\$ 16.000	\$ 816.000
	Junio	\$ 2.400.000	3	\$ 36.000	\$ 2.436.000
	Julio	\$ 2.400.000	2	\$ 24.000	\$ 2.424.000
	Agosto	\$ 2.400.000	1	\$ 12.000	\$ 2.412.000
TOTALES		\$ 9.600.000		\$ 132.000	\$ 9.732.000

2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al señor **HERNEY CHARRIA SEGURA**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.